



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

León, Guanajuato
Dirección de Mejora Regulatoria
Marzo 21 de 2025
Oficio: SHA/STA/DMR/0012/2025
Asunto: Se dictamina exención de AIR

MTRO. PABLO MICHEL GARCÍA CARDIEL
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
P R E S E N T E

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGMA/0417/2025 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 21 de marzo del año en curso, en el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada: **"Iniciativa para reformar diversas disposiciones del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato"**. Es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 párrafo cuarto en relación con el 4, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 21 de marzo del año en curso, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Guanajuato, se desprende que, de inicio, toda regulación, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se desprende que la exención de dicho Análisis es factible de determinarse de conformidad con el artículo 71 cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

Quando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la



Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria consistente en: 10 artículos y 1 transitorio.

La presente iniciativa tiene como objetivo la reforma de diversas disposiciones del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato. Su propósito primordial es la armonización de la normativa municipal con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enfocándose específicamente en los artículos 47, 58, 61 y 65 de dicha ley.

Esta iniciativa busca, de manera fundamental, garantizar el derecho de audiencia a los propietarios de terrenos que se encuentren en proceso de ser declarados como áreas naturales protegidas. Además, se propone la actualización de las referencias normativas de acuerdo con la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en atención a lo establecido en el artículo tercero transitorio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de septiembre de 2024.

De esta manera, se asegura la coherencia jurídica y la adecuada alineación de la regulación municipal con los marcos normativos estatales y federales, garantizando así una coherencia jurídica que respete y potencie la protección ambiental en el contexto local. En ese sentido, se destaca que la nueva disposición no introduce requisitos novedosos que deban cumplir los particulares, ni modifica trámites o servicios que pudieran generar nuevas cargas económicas.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares, cuando la propuesta normativa: crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, crea o modifica trámites o servicios; reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que,

conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la propuesta reglamentaria integral se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carecen de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Con sustento en el artículo 71 párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con el artículo 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, Competitividad y Simplificación Administrativa para el Municipio de León, Guanajuato. Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado: **"Iniciativa para reformar diversas disposiciones del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato"**.

Ello en virtud de que la propuesta regulatoria analizada está exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, al no implicar costos de cumplimiento para particulares, y que las disposiciones que se pretende emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3 fracción XIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII, 45 fracción I y 46 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 113, 124 y 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, Competitividad y Simplificación Administrativa para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE.
El trabajo todo lo vence

MTRO. FELIPE HERNÁNDEZ FALCÓN
DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA 9